

RESOLUCIÓN No. 0013  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCION A NORMAS  
URBANISTICAS

EXPEDIENTE N° 384-2016

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N°0941 DE 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR**

DAVID GONZALEZ GONZALEZ identificado con CC 8.714.494, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, identificado con matrícula inmobiliaria 040-39368, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula 040-553372, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 96 Mts2.

### III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

El día 08 de julio de 2016, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, originándose el Informe Técnico C.U. No. 739-2016, en el cual se encontró: *"...que sobre una vivienda existente se construyeron dos pisos para un Trifamiliar de tres pisos, se encontraron terminada dos losas en concreto, una cubierta en láminas onduladas. la mampostería externa y parte del pañete. La construcción presenta adosamiento lateral a la vivienda colindante. Esta obra se encuentra sobre una vía peatonal"*. Área de infracción encontrada 96 M2.

Acto seguido, mediante Auto N° 0738 de fecha 11 de agosto de 2016, se dio apertura de Averiguación Preliminar en contra de DAVID GONZALEZ GONZALEZ identificado con CC 8.714.494, el cual fue comunicado mediante oficio QUILLA-16-107141 de 23 de agosto 23 de 2016, recibido con guía de envío YG140456808CO, de la empresa de mensajería 472 el 12 de septiembre 2016.

Posteriormente se realiza la formulación de cargos mediante acto administrativo No. 0407 de fecha 30 de septiembre de 2016, contra del señor DAVID GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.714.494 por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, decisión que se notificó mediante conducta concluyente el día 19 de octubre de 2016, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*.

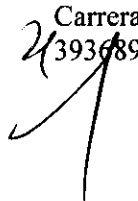
A través de Auto 0162 de 28 de abril de 2017, se dio traslado al presunto infractor para que presentase sus alegatos, dicho auto fue comunicado en mediante oficio QUILLA-17-068847 de 10 de mayo de 2017 recibido con guía de envío YG162531770CO de la empresa de mensajería 472 el 17 de mayo de 2017.

Con Acto N° 0064 de 16 de agosto de 2018, se formularon cargos contra los señores ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.711.351, ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N 8.717.324, MIRIAM ROSA GONZALEZ DE HURTADO identificada con C.C. N 22.407.099, NANCY ESTHER GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con C.C. N 22.527.426, CARMEN DIVINA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. N 41.608.259, MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en Carrera 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-241102, matriculas derivadas 040-393688 y 040-393689, actuación que se encuentra debidamente notificada.

Con Auto N° 0476 de 11 de octubre de 2018, se decreto la práctica de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22, con el objeto de verificar si las obras desarrolladas en el mismo se ejecutan en todo el predio o sobre una unidad habitacional específica.

Que a través de Radicado EXT-QUILLA-18-217000 de 27 de diciembre de 2018, la señora MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ, solicita la vinculación de los señores DAVID GONZALEZ GONZALEZ y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA, a quienes señala como responsables de las obras desarrolladas en contravención a las normas urbanísticas.

Razón a lo anterior, este despacho advierte que la derivada 040-553372 corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22 Apto 2, de propiedad del señor OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA, identificado con C.C. N° 8.568.385, contra quien a través de Acto Administrativo N° 0008 de 26 de marzo de 2019 se formulan cargos, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22 Apartamento 2, matrícula inmobiliaria 040-553372, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-241102, matriculas derivadas 040-393688, 040-393689 y 040-553372.



Con Radicado QUILLA-19-103360 de 08 de mayo de 2019, se recibe Informe Técnico O.C.U. 0731 de 02 de abril de 2019, el cual consigna “Se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la **CARRERA 14E N° 45E-22 VIVIENDA 1B Barrio Cevillar**, para atender auto de prueba en Referencia al Expediente 384/16, en la que se observo vivienda Bifamiliar de tres plantas sin licencia, con escalera por fuera de la línea de construcción, habitada en la que no se tuvo acceso por no encontrarse nadie al momento de la visita”.

Que mediante Auto N° 0088 de 17 de mayo de 2019, se dio traslado al presunto infractor para que presentase sus alegatos, dicho auto fue comunicado en mediante oficio QUILLA-19-122514 de 30 de mayo de 2019 recibido con guía de envío ME879167029CO de la empresa de mensajería 472 el 04 de junio de 2016.

Que encontrándose agotadas las etapas establecidas en la ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

#### IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico C.U. N° 739-2016 de fecha 08 de julio de 2016, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- EXT-QUILLA-17-093351, por el cual la Curaduría Urbana N° 1, certifica que sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, no se ha expedido, ni existe solicitud de licencia urbanística de construcción.
- EXT-QUILLA-17-106000, por el cual la Curaduría Urbana N° 2, certifica que sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, no se ha expedido, ni existe solicitud de licencia urbanística de construcción.
- Radicado EXT-QUILLA-19-012751 de 21 enero de 2019, por el cual la Curaduría Urbana N° 1, informa a este despacho que la Resolución N° 469 de 2015, mediante la cual se concede licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación y Ampliación para el proyecto denominado VIVIENDA TRIFAMILIAR para el predio ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22 con matriculas inmobiliarias 040-241102 y 040-393689 a nombre del señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ no fue expedida por la mencionada dependencia, dado que la Resolución N° 469 de 2015 corresponde a la sociedad PROMOTORA PARQUE WASHINGTON BARRANQUILLA .S.A.S., para construir el proyecto denominado ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL ubicado en la Carrera 53 N° 80-168
- Reforma de Reglamento de Propiedad Horizontal por la creación de una nueva unidad, de propiedad del señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ, Escritura N° 1446 de 28 de junio de 2016 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla.
- Certificado de Libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), donde consta la propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-241102, derivadas 040-393688, 040-393689, y 040-553372.
- Informe Técnico C.U. 0371 de 02 de abril de 2019, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos

#### V. NORMAS INCUMPLIDAS Y QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 modificado por el Decreto 2218 de 2015 el cual dispone:

“Artículo 2.2.6.1.1.7: Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación...”

La infracción de la norma previamente transcrita encuadra en los supuestos de hecho establecidos en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, el cual señala:

*“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: ...3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994...”*

## VI. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Respecto a dicho cargo, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que *“infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.”*

Que de conformidad a lo consignado en el Informe Técnico C.U. N° 739-2016 de fecha 08 de julio de 2016, se constató la construcción de dos pisos para un Trifamiliar de tres pisos, con losas terminadas, una cubierta en láminas onduladas, mampostería externa y parte del pañete, además de adosamiento lateral a la vivienda colindante, sin aportar la respectiva licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-393689.

Que este despacho procedió a oficiar a la curadurías urbanas a fin de conocer si sobre el predio ubicado en la la CARRERA 14E N° 45E-22, se había concedido licencia urbanística de construcción en cualquiera de sus modalidades, verificando a través de los oficios allegados por estas entidades que en sus bases de información no existe registro respecto a que se haya iniciado trámite o se haya expedido resolución por medio de la cual se concede licencia de construcción al señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ, identificado con CC 8.714.494 o respecto al predio ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-393689.

Que teniendo en cuenta los argumentos presentados por el señor DAVID GONZALEZ, en el sentido de manifestar a lo largo de la investigación que el proceso adelantado en su contra carece de validez por que se inició en virtud de una denuncia falsa, este despacho se permite aclarar como primera medida que en concordancia al Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, le compete ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público; en segundo lugar la Ley 1437 de 2011, establece en su Artículo 47 *“Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo*

originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso...". Finalmente conviene precisar, que el Artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015, determina que las actas de visita hacen las veces de dictamen pericial, el cual dice así:

*"Artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015 Competencia del control urbano: Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso" (Negrilla fuera de texto).*

Por tanto, el Informe Técnico C.U. N° 739-2016, y el Acta de Visita N° 0384 de 2016, se tratan de elementos probatorios de carácter esencial, y los mismos expresan claridad y conformidad en lo hallado en el inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, por tanto, soportan idóneamente el inicio de la actuación administrativa y la eventual imposición de sanciones dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Que, en el transcurso de la investigación se logra advertir que la matrícula inmobiliaria 040-393689, se segrega del folio de matrícula 040-241102 el cual a su vez posee las derivadas 040-393688, y 040-553372, de propiedad de los señores MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, DAVID GONZALEZ GONZALEZ, identificado con CC 8.714.494 y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, respectivamente.

Razón por la cual se formularon cargos contra los señores ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.711.351, ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N 8.717.324, MIRIAM ROSA GONZALEZ DE HURTADO identificada con C.C. N 22.407.099, NANCY ESTHER GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con C.C. N 22.527.426, CARMEN DIVINA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. N 41.608.259, MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA, identificado con C.C. N° 8.568.385, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22 matrícula inmobiliaria 040-241102 y 040-553372, respectivamente.

No obstante, una vez acotados los argumentos expuestos por la señora MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ, este despacho procedió a decretar mediante Auto de Prueba N° 0476 de 11 de octubre de 2018, la práctica de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22, con el objeto de verificar si las obras desarrolladas en el mismo se ejecutaron en todo el predio o sobre una unidad habitacional específica; así mismo se ofició a la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, a fin de que aportara copia de la Escritura N° 1446 de 28 de junio de 2016, por la cual se reformó el Reglamento de Propiedad Horizontal en cuanto a la creación de una nueva unidad habitacional en el inmueble ubicado en la Carrera 14E N° 45E-22.

Recibiendo Radicado EXT-QUILLA-19-012751 de 21 enero de 2019, de la Curaduría Urbana N° 1, la cual informa a este despacho que la Resolución N° 469 de 2015, mediante la cual se concede licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación y Ampliación para el proyecto denominado VIVIENDA TRIFAMILIAR para el predio ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22 con matrículas inmobiliarias 040-241102 y 040-393689 a nombre del señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ no fue expedida por la mencionada dependencia, dado que la Resolución N° 469 de 2015 corresponde a la sociedad PROMOTORA PARQUE WASHINGTON BARRANQUILLA .S.A.S., para construir el proyecto denominado ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL ubicado en la Carrera 53 N° 80-168.

En el mismo sentido la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, aporta copia de la Reforma de Reglamento de Propiedad Horizontal por la creación de una nueva unidad, de propiedad del señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ, Escritura N° 1446 de 28 de junio de 2016; evidenciando que en el primer piso del inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22 se encuentra la vivienda 1A identificada con matrícula inmobiliaria 040-393688 y la vivienda 1B con matrícula 040-393689 de propiedad del señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ, objeto de la reforma, especificando el mencionado acto que sobre la vivienda 1B se encuentra construida otra unidad por lo cual se reforma el reglamento, la unidad creada corresponde a apartamento N°2 Dúplex, es decir que consta de dos plantas.

Aunado a lo anterior el dictamen pericial 0371 de 2019, evidencia que las obras ejecutadas en contravención a la norma urbanística corresponden al apartamento 1B de, correspondiente a la construcción de tres plantas sin licencia de construcción.

Que en este orden de ideas, es evidente para este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, así como las verificaciones respectivas con las curadurías urbanas, denotan que la ejecución de obras sin licencia corresponden al apartamento 1B, matrícula inmobiliaria 040-393689, correspondientes a la construcción de tres plantas sin licencia, para el apartamento 2, matrícula inmobiliaria 040-553372; tal como lo evidencia el Informe 0371 de 2019, la Escritura N° 1446 de 2016 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla y el oficio EXT-QUILLA-19-012751 de la Curaduría urbana N° 1, razón por la cual se le declarará infractor por este cargo a los señores DAVID GONZALEZ GONZALEZ, identificado con CC 8.714.494 y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22 matrícula inmobiliaria 040-241102 y 040-553372, respectivamente, imponiéndoles las sanciones señaladas en la Ley.

Si bien, contra los señores ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.711.351, ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N 8.717.324, MIRIAM ROSA GONZALEZ DE HURTADO identificada con C.C. N 22.407.099, NANCY ESTHER GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con C.C. N 22.527.426, CARMEN DIVINA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. N 41.608.259, MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, se formularon cargos por la presunta realización de obras sin licencia en el inmueble objeto de investigación, este despacho procederá a archivar las actuaciones adelantadas en su contra; pues el material probatorio obrante en el plenario del expediente es plenamente conducente y pertinente para demostrar que las obras realizadas sin licencia en el inmueble ubicado en la CARRERA 14E N° 45E-22, no se ejecutan sobre los folios de matrículas 040-241102 (Matriz) y 040-393688 (Derivada); pues conforme a lo anterior las obras se desarrollaron sobre la vivienda una 1B para la construcción del apartamento 2, de propiedad de los señores DAVID GONZALEZ GONZALEZ, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA.

No obstante, en el proceso de la referencia se consagraron todas las garantías procesales, y se obró de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, el citado artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de lo establecido la Ley 1437 de 2011, (CPACA), los señores DAVID GONZALEZ y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA, hicieron uso del derecho de defensa, con el fin de controvertir, contradecir y/o objetar las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría en su contra, argumentos que fueron valorados oportunamente y tomados en cuenta para emitir el presente acto, por lo que este Despacho procederá a sancionar por infracción a normas urbanísticas al señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ identificado con CC 8.714.494, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, matrículas derivadas 040-393688 y 040-553372.

## VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que los infractores no hicieron las gestiones para obtener la licencia de construcción urbanística, se impondrá la sanción siguiente así:

Sanción correspondiente a construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia:

Valor del Salario Mínimo Diario en el 2015	No. de metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia	Graduación de la sanción: 10 - 20 SMDLV	TOTAL
\$27.603	96 Mts2	20 SMDLV	\$ 52.997.760

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señores DAVID GONZALEZ GONZALEZ identificado con CC 8.714.494, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, identificado con matrícula inmobiliaria 040-39368, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula 040-553372, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 96 Mts2, de conformidad con lo manifiesto en la motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese al señor DAVID GONZALEZ GONZALEZ identificado con CC 8.714.494, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, identificado con matrícula inmobiliaria 040-39368, y OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la por la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula 040-553372, al pago de multa equivalente a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 52.997.760.00 m/l), por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese la investigación adelantada en el expediente 384 de 2016 contra los señores ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.711.351, ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N 8.717.324, MIRIAM ROSA GONZALEZ DE HURTADO identificada con C.C. N 22.407.099, NANCY ESTHER GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con C.C. N 22.527.426, CARMEN DIVINA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. N 41.608.259, MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, de conformidad a la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para tramitar la licencia de construcción respectiva. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a oficiar a la oficina de Control Urbano para que realice la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la la CARRERA 14E N° 45E-22, matrícula inmobiliaria 040-39368, a costas de los propietarios y/o poseedores vinculados al proceso y declarados infractores.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables y el pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente de la presente a los señores DAVID GONZALEZ GONZALEZ, identificado con CC 91.212, OSCAR CUSTODIO CUELLAR RIVERA identificado con CC 8.568.385, ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.711.351, ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N 8.717.324, MIRIAM ROSA GONZALEZ DE HURTADO identificada con C.C. N 22.407.099, NANCY ESTHER GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con C.C. N 22.527.426, CARMEN DIVINA GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. N 41.608.259, y MARI LUZ IBAÑEZ MARTINEZ identificada con C.C. N° 22.443.438, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese la presente decisión a la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para los fines pertinentes y verificación del cumplimiento de las ordenes proferidas por esta secretaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla a fin de que registre en el folio de matrícula N° 040-51459 el contenido de la presente resolución

Dada en Barranquilla, a los

2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CACERES MESSINO**  
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: MATC.  
Revisó: PASZ



En el día de hoy 28 del mes de 06 del año 2019, siendo las 10:24 AM notifiqué personalmente al señor (a) Martín Ibáñez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 22.443.438, expedida en B/Oquilla, domiciliado en B/Oquilla, del contenido del Acto Administrativo No. 0613, previa lectura de su parte resolutoria.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado, quien entarado del mismo firma

Martín Ibáñez Suley  
C.C. No. 2244343830 C.C. No. 22592267  
Quien se notifica Quien notifica

En el día de hoy 2 del mes de 07 del año 2019, siendo las 10:29 AM notifiqué personalmente al señor (a) David González, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.714.494, expedida en B/Oquilla, domiciliado en B/Oquilla, del contenido del Acto Administrativo No. 0613, previa lectura de su parte resolutoria.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado, quien entarado del mismo firma

David González Suley  
C.C. No. 8.714.494 C.C. No. 22592267  
Quien se notifica Quien notifica